



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 1 de agosto de 1947

Núm. 213

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 24 de julio de 1947 sobre modificación del de 12 de abril de 1946, relativo al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	4346	Orden de 15 de julio de 1947 por la que se acuerda cese don N. candro Garcia-Armero y Sánchez como Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo	4354
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se nombra Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma a don Fernando Labrada Martín	4347	Otra de 22 de julio de 1947 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos a don Blas Fernández Sanz	4364
Otro de 18 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Luis Ortiz Muñoz	4347	Otra de 22 de julio de 1947 por la que se designa Vocal de la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño a doña María Teresa Gil de Garate y Abad ...	4355
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Carmen Ruiz Martínez, madre del soldado de Infantería Luis Revilla Ruiz, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Milagros San Emeterio Diego	4347	Otra de 16 de julio de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones a extinguir, que se detallan ...	4356
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a don Pedro Perez Rubio y doña Benita Ramos Pérez, padres del soldado de Infantería Horacio Pérez Ramos, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Clotilde Pérez Luengo	4347	Otra de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torrecilla de Cameros (Logroño) a don Leoncio José Martínez Arenzana ...	4355
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a don Antonio Cardenas Diaz y doña Dolores Suárez Estupiñá, padres del soldado de Infantería Juan Cardenas Suárez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Juana Hernández Vega	4348	Otra de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mungüía (Vizcaya) a don Segundo O. aeta Mugartegui	4355
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se aprueban las Instrucciones para el Reclutamiento y Formación de los Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire	4348	Otra de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz) a don Jerónimo Gallardo López	4355
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 24 de julio de 1947 sobre modificación del Decreto-Ley de 12 de abril de 1947 relativo al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	4353	Otra de 22 de julio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don José Martínez de Federico Rodríguez	4355
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de julio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Teodoro Moreno Palomo y don Leopoldo Tena López, funcionarios de Ayuntamiento, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	4354	Otra de 23 de julio de 1947 por la que se nombra Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones en propiedad, a la Aspirante en expectativa de ingreso doña Amelia Juana Sánchez Raldua	4356
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 8 de julio de 1947 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policía don Enrique Núñez Sanchez	4354	Otra de 23 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Bultar Souto	4356
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados	4364	Otra de 23 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Penitenciario en situación de excedente voluntario, don Onofre Cornejo Cort	4356
		Otra de 23 de julio de 1947 por la que pasa a la situación de excedente forzoso el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Cano Sandoval	4356
		Otra de 23 de julio de 1947 por la que se destina al Subdirector-Administrador don José María González Alvarez a la Prisión del Partido de Jerez de la Frontera ...	4356
		Otra de 23 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Penitenciario en situación de excedente voluntario, don Mateo Bosch Oliver	4356
MINISTERIO DE HACIENDA			
		Orden de 15 de julio de 1947 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 626, interpuesto por don Dionisio Ucar Pérez, contra Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de junio de 1944, sobre imposición de multa y obligación de reintegro, por el concepto de Consumos de Lujo	4366
		Otra de 23 de julio de 1947 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento ...	4367

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 15 de junio de 1947 por la que se concede a don Martín Enrich Llop la admisión temporal de cueros vacunos en bruto y extracto de quebracho para su transformación en suela	4357	Orden de 7 de junio de 1947 por la que se confirma en el cargo de Inspector de orden del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz a doña Ana Torres Perinián.	4361
Otra de 30 de mayo de 1947 por la que autoriza a don Rafael Mañilo Gómez para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas, reparadas por mediación de sus talleres, en la provincia de Córdoba	4358	Otra de 22 de julio de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan	4361
Otra de 13 de junio de 1947 por la que se rectifica la de 27 de mayo próximo pasado, sobre reintegro al servicio activo del Estado del Auxiliar de tercera clase don Anacleto Julián Sánchez Martín, que se hallaba en la situación de excedencia forzosa, por estar prestando el servicio militar	4358	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento a los aspirantes doña Ramona García Hoyo y don Francisco Ortiz Blanco	4358	GOBERNACION.—Subsecretaría —Movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de abril de 1947	
Otra de 30 de mayo de 1947 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero de mariscos, situado en «Esteiro de Lonzán» (Villagarcía de Arosa), a favor de «Viveros del Rial, Sociedad Limitada»	4359	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad de Seguros «Mutualidad Ibérica», de Tarragona, va a ser eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas e incluida en el Índice de las que están en liquidación ...	
Otra de 19 de junio de 1947 por la que se autoriza permutar el calamiento de la almadraba «Benidorm» que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), correspondiente a los meses de julio y agosto del año actual, por los de noviembre y diciembre siguientes	4359	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Tranvías y Transportes por Carretera).—Edictos por los que se anuncia recurso de alzada de «Transportes Generales Comes», contra resoluciones de esta Dirección General	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de «Primer Grupo del Pantano de Schar» (Castellón)	
Orden de 5 de julio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutuandad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura	4359	Anunciando subasta de las obras de Encauzamiento del río Cutis» en Gijón (Oviedo)	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando el concurso para la adquisición de un remolcador con destino a la Junta de Obras del Puerto de Huelva a don Roberto Gilliland Knox	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE JULIO DE 1947 sobre modificación del de 12 de abril de 1946, relativo al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis creó el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, regulando la organización de este Servicio y determinando las finalidades a que habían de destinarse los fondos recaudados por la colocación de los boletos.

La aplicación de dicho Decreto-Ley durante la temporada deportiva pasada ha permitido comprender la conveniencia de que las normas reguladoras del citado Servicio se atemperen a las modalidades variables del deporte, sin que tengan la rigidez de una disposición legal, y ello aconseja autorizar al Gobierno para modificar por Decreto las normas reguladoras del citado Patronato y del Servicio que tiene encomendado, a la vista de las circunstancias de cada momento y con la finalidad de adaptar el régimen de apuestas a las modalidades deportivas y de incrementar los fondos que se destinan a atenciones benéfico-sociales de las Diputaciones provinciales.

Es urgente la implantación de esta reforma, para que al comienzo de la próxima temporada deportiva pueda estar organizado el Servicio, circunstancia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para modificar por Decreto las normas de organización y desenvolvimiento del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas establecido por el Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Asimismo, queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias y de aplicación que exija la ejecución del citado Decreto-Ley, y de las disposiciones que dicte el Gobierno, en uso de la autorización conferida al mismo por el artículo anterior.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se nombra Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma a don Fernando Labrada Martín.

Vista la seiscena formulada al respecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en armonía con lo dispuesto en el artículo nueve del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en nombrar Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma a don Fernando Labrada Martín.

Dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 18 de julio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Luis Ortiz Muñoz.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Ortiz Muñoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Carmen Ruiz Martínez, madre del soldado de Infantería Luis Revilla Ruiz, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Milagros San Emeterio Diego.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco doña Milagros San Emeterio Diego, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres como viuda del soldado de Infantería Luis Revilla Ruiz y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Carmen Ruiz Martínez, madre del causante y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen Ruiz Martínez, madre del soldado de Infantería Luis Revilla Ruiz, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Milagros San Emeterio Diego, la cual percibirá, a partir del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Santander, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a don Pedro Pérez Rubio y doña Benita Ramos Pérez, padres del soldado de Infantería Horacio Pérez Ramos, la pensión anual concedida a la viuda del mismo doña Clotilde Pérez Luengo.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno doña Clotilde Pérez Luengo, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, como viuda del soldado de Infantería Horacio Pérez Ramos, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Pedro Pérez Rubio y doña Benita Ramos Pérez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Pedro Pérez Rubio y doña Benita Ramos Pérez, padres del soldado de Infantería Horacio Pérez Ramos, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Clotilde Pérez Luengo, la cual percibirán a partir del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de León, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y, caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acreedora la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se transmite a don Antonio Cardenas Díaz y doña Dolores Suárez Estupiña, padres del soldado de Infantería Juan Cardenas Suárez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Juana Hernández Vega.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos doña Juana Hernández Vega, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, como viuda del soldado de Infantería Juan Cardenas Suárez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Antonio Cardenas Díaz y doña Dolores Suárez Estupiña, padres del causante y pobres en sentido legal reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Por serie de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del día veinticuatro del citado mes y año, a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el sueldo equivalente al empleo de Cabo, que la expresada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se transmite a don Antonio Cardenas Díaz y doña Dolores Suárez Estupiña, padres del soldado de Infantería Juan Cardenas Suárez, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Juana Hernández Vega, la cual percibirán a partir del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se aprueban las Instrucciones para el Reclutamiento y Formación de los Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Apruebo las Instrucciones para el Reclutamiento y Formación de los Oficiales y Suboficiales de Complemento, que desarrollan el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por el cual se organizan dichas Escalas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

INSTRUCCIONES PARA EL RECLUTAMIENTO Y FORMACION DE LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES DE COMPLEMENTO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las Escalas de Complemento del Ejército del Aire, según lo preceptuado en el Decreto de 23 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 66), estarán formadas por el personal en el cual concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Proceder de la Sección Aérea de la Milicia Universitaria y cumplir las condiciones que se especifican en estas instrucciones.

b) Proceder del voluntariado o del reclutamiento forzoso y haber cumplido igualmente lo especificado en las instrucciones.

c) Haber pasado a la situación de retirados, siempre que los interesados no hayan cumplido la edad del retiro ni su baja hubiera sido causada por decisión judicial o de Tribunal de Honor.

Art. 2.º Los componentes de las Escalas de Complemento del Ejército del Aire, mientras pertenezcan a éstas e independientemente de su categoría, podrán estar en las situaciones de actividad o disponibilidad, pasando de una situación a otra con carácter forzoso o a petición propia.

Art. 3.º Podrán encontrarse en situación de actividad:

a) Durante el periodo de cumplimiento de su compromiso.

b) Por movilización total o parcial, según las necesidades y sin tener en cuenta los llamamientos por reemplazos.

c) Para maniobras y reentrenamientos.

d) Para cumplir las condiciones de ascenso.

e) A petición propia, para cubrir provisionalmente necesidades de servicio.

Art. 4.º Pasarán a la situación de disponibilidad:

a) A la terminación del compromiso que hayan contraído.

b) Por desmovilización.

c) Por el fin de las maniobras y reentrenamientos.

d) Al cesar las necesidades, para cubrir las cuales fueron llamados.

e) A petición propia, de los que, estando en situación de actividad con carácter voluntario, tengan cumplido las necesidades mínimas de permanencia a que se comprometieron al pasar a dicha situación.

Art. 5.º Para ascender, dentro de las Escalas de Complemento, será preciso aprobar los cursos y prácticas de capacitación que organice el Estado Mayor del Aire, de acuerdo con las necesidades que apercie. Los programas y condiciones de los cursos y prácticas serán dados a conocer al convocarlos.

Art. 6.º Los pertenecientes a la Escala de Complemento del Aire que, al ser llamados a la situación de actividad por movilización u otras causas, no alcancen la necesaria aptitud de pilotaje, continuarán en la misma Escala como observadores o navegantes, o pasarán a la Escala de Complemento del Cuerpo que el Mando determine, con arreglo a las necesidades del servicio.

Art. 7.º Los pertenecientes a las Escalas de Complemento, en situación de disponibilidad, deberán obtener autorización del Jefe del Sector Aéreo correspondiente para usar el uniforme en actos oficiales o sociales.

CAPITULO II

Formación de Oficiales de Complemento procedentes de la Milicia Universitaria

a) *Quiénes tienen derecho a solicitar el ingreso en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria.*

Art. 8.º Podrán solicitar el ingreso en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.), los estudiantes que cursen sus estudios en alguno de los Centros siguientes: Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias, Facultad de Fi-

losa y Letras, Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia, Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, Facultad de Odontología, Escuela de Ingenieros de Montes, Escuela de Ingenieros de Caminos, Escuela de Ingenieros de Minas, Escuela de Ingenieros Agrónomos, Escuela de Ingenieros Industriales, Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Ingenieros de Telecomunicación, Escuela de Comercio (Grados de Actuario, Intendente y Profesor Mercantil), Escuela de Bellas Artes (Profesor de Dibujo), Escuela Industrial Superior de Trabajo (Grado Técnico), Escuela de Peritos Agrícolas de Villaba (Navarra), Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, Escuela de Aparejadores, Escuela Oficial de Aduanas, Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), Instituto Químico de Sarriá, Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles (Tarrasa), Escuela de Magisterio, Escuela de Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación, Peritos y Ayudantes y aquellos otros Centros que posteriormente puedan ser equiparados a los citados en este artículo.

Los estudiantes que cursen sus estudios en Centros de análoga categoría a los del párrafo anterior y deseen ingresar en la S. A. M. U., podrán solicitarlo por instancia a la Dirección General de Instrucción (Jefatura Superior de la S. A. M. U.)

Art. 9.º La adaptación de las carreras consignadas en el artículo anterior a las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército del Aire, se harán, inspirándose en lo posible, en la siguiente clasificación:

ARMA DE AVIACIÓN

Escala del Aire.—Todas las carreras consignadas en el artículo anterior.

ARMA DE TROPAS DE AVIACIÓN

	Ciencias.
	Derecho.
	Filosofía y Letras.
	Ingenieros Industriales.
	Ingenieros Agrónomos.
	Ingenieros de Minas.
	Ingenieros de Telecomunicación.
	I. C. A. I.
	Arquitectos y Aparejadores.
	Aduanas.
	Comercio (en sus tres grados).
	Magisterio.
	Bellas Artes.
	Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación.
	Instituto Químico de Sarriá.
	Peritos y Ayudantes en general
Cuerpo de Ingenieros Aerónauticos	Ingenieros en general.
	Arquitectos.
	Ciencias.
	I. C. A. I.
Ayudantes de Ingenieros Aerónauticos	Bellas Artes.
	Aparejadores.
	Escuela Industrial Superior de Trabajo.
	Instituto Químico de Sarriá.
	Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación.
	Peritajes y Ayudantes de Ingenieros en general.
Cuerpo de Intendencia...	Aduanas.
	Ingenieros Textiles.
	Peritos Textiles
	Comercio (en sus tres grados).
	Ciencias Políticas y Económicas.
	Ingenieros Agrónomos.
	Peritos Agrónomos.
Cuerpo de Intervención.	Ciencias Políticas y Económicas.
	Derecho.
	Aduanas.
	Comercio (en sus tres grados).
Cuerpo de Sanidad	Medicina.
	Odontología.
Cuerpo de Farmacia	Farmacia.
Cuerpo Jurídico	Derecho.

Art. 10. Tendrán derecho preferente para ser admitidos como aspirante a Oficiales de Complemento de la S. A. M. U., los estudiantes procedentes de cualquier distrito universitario que posean títulos de piloto de aeroplano, de vuelos sin motor o cualquier otro de carácter aeronáutico.

b) Publicación de cupos y solicitudes.

Art. 11. Por el Estado Mayor del Aire, antes del 1.º de mayo de cada año, se publicarán en el «Boletín Oficial del Aire» relación del número de plazas que, según las necesidades del Servicio, deba nutrir la S. A. M. U. para las diversas Escalas de Complemento.

Art. 12. La Jefatura de la S. A. M. U., que radicará en la Dirección General de Instrucción, comunicará a los Jefes Regionales de la misma que en dependencia directa de ella existirán en las Regiones y Zonas Aéreas el número de plazas que corresponda a su circunscripción. Los Jefes Regionales, antes del 1.º de junio, darán a conocer por anuncio público, en cada distrito universitario enclavado dentro de su región o Zona, el cupo reservado a cada uno de ellos.

Art. 13. Podrán solicitar el ingreso en la S. A. M. U. quienes cursen las carreras y estudios especificados en el artículo octavo de estas instrucciones, con tal que acrediten estar matriculados en el primer curso de su carrera o estudios especiales y formulen la solicitud en el plazo de un mes desde que se abrió la matrícula.

Cuando se trate de carrera en que el ingreso exija examen previo, bastará la aprobación de este para solicitar la admisión en la S. A. M. U. Si el examen de ingreso se divide en varios grupos, será suficiente la aprobación de cualquiera de ellos. Para los alumnos que ganen sus estudios por enseñanza libre, se requerirá la aprobación del primer año de la carrera, y para los estudiantes de Magisterio, la obtención del título de Maestro.

Art. 14. La solicitud de ingreso se hará por instancia elevada al Director General de Instrucción (Jefatura Superior de la S. A. M. U.), cursada por conducto del correspondiente Jefe Regional de la Milicia, en la que el solicitante expresará si desea pertenecer al primer grupo (Escala del Aire) o al segundo grupo (Tropas y Servicios).

En la solicitud se exporarán nombre y apellidos, vecindad (con indicación del partido judicial y de la provincia) y reemplazo en que corresponde ser alistado al interesado al cumplir los veintidós años de edad.

Acompañarán a la instancia: consentimiento del padre, madre o tutor, según los casos, cuando se trate de menores; certificación de nacimiento, legalizada, si es preciso; certificado acreditativo de las condiciones exigidas en el artículo anterior, relativas a los estudios practicados, expedido por el Centro a quien corresponda; otro, de la conducta moral, política y social del interesado, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que aquél tenga su residencia habitual, y seis fotografías, descubiertas, de tamaño carnet.

Hecha la solicitud, los interesados lo harán constar en la Jefatura del distrito de la Milicia Universitaria Nacional.

c) Admisión e incidencias posteriores.

Art. 15. Antes de su admisión definitiva, los aspirantes acreditarán su aptitud física, con arreglo a los cuadros de inutilidades vigentes para el Ejército del Aire, ante el Tribunal médico designado al efecto.

Art. 16. Los Jefes regionales de la S. A. M. U., remitirán a la Jefatura superior, antes del 1.º de diciembre, relación de los que hayan resultado aptos en el reconocimiento médico, para que la Jefatura adapte la cifra de los admitidos a las fijadas por el Estado Mayor. Los Jefes regionales comunicarán a los interesados, antes del 1.º de enero, si han sido admitidos o no. Los admitidos dependerán desde ese momento, para todos los efectos, del Ejército del Aire.

Los excluidos podrán solicitar su ingreso en las secciones de mar y tierra de la Milicia Universitaria.

Art. 17. Los Jefes regionales de la S. A. M. U. abrirán a los admitidos una ficha individual, en la que harán constar, además de los datos que figuren en la instancia, los siguientes:

Centro donde está matriculado el interesado, cursos que comprende su carrera, vicisitudes académicas, Ayuntamiento y Caja de Recluta de la que depende y cuantos datos se conozcan sobre aptitud, condiciones morales, físicas y políticas.

Asimismo, extenderán a cada uno una tarjeta de identidad, que será entregada en el momento de la incorporación al Aeródromo-Escuela.

En el año anterior al de su ingreso en Caja, o inmedia-

tamente de su admisión para los que ya hayan ingresado o disfruten de prórroga, los Jefes Regionales comunicarán a los Ayuntamientos y a las Cajas de Recluta la condición de aspirantes a Oficiales de Complemento del Aire de aquellos que lo solicitaron y fueron admitidos.

Art. 18. Los Jefes Regionales de la S. A. M. U. estarán obligados a comunicar los cambios de Centro de Enseñanza a los Jefes de quienes pasen a depender los interesados, debiendo, asimismo, remitir a aquéllos la documentación correspondiente.

d) *Instrucción.*

Art. 19. Los aspirantes a Oficiales de Complemento admitidos, quedarán dentro de su primer curso de carrera clasificados en los dos grupos siguientes: 1.º, Escala del Aire, y 2.º, Tropas y Servicios.

Art. 20. El desarrollo de la instrucción militar profesional para el primer grupo (Aire), constará de tres períodos:

Primer período (verano, entre segundo y tercer año de carrera, del 20 de junio al 20 de septiembre): Preparación para Sargentos de Complemento y obtención de títulos de V. S. M. Jura de Bandera.

Segundo período (verano, entre tercer y cuarto año, del 20 de junio al 20 de septiembre): Preparación para Alférez de Complemento eventual y obtención del título de Piloto Elemental.

Durante el resto de la carrera y con objeto de mantener su entrenamiento de pilotaje, serán provistos de carnets de socios de los Aero-Clubs de España, con cupones válidos para realizar vuelos.

Tercer período (dentro del año siguiente a la obtención de su título universitario o facultativo, de ocho meses de duración, distribuidos en dos fases):

Primera fase de seis meses: Obtención del título de Piloto Militar y enseñanza como Observador Aéreo.

Segunda fase de dos meses: Permanencia en un Aeródromo en que existan Unidades Aéreas.

Al finalizar este período y previos informes favorables de la Junta de Jefes del Aeródromo y del Jefe Superior de la S. A. M. U., serán nombrados Alféreces de Complemento de la Escala del Aire.

Art. 21. El desarrollo de la instrucción militar profesional para los aspirantes pertenecientes al segundo grupo (Tropas y Servicios), constará de los siguientes períodos:

Primer período (verano, entre segundo y tercer año de carrera, del 20 de junio al 20 de septiembre): Análogo al primer grupo (Aire), siendo voluntaria la obtención del título de V. S. M.

Segundo período (verano, entre tercero y cuarto año de carrera, del 20 de junio al 20 de septiembre): Preparación para Alférez de Complemento e instrucción de servicios peculiares de cada especialidad. Los aspirantes al Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos efectuarán este período en la Academia del Cuerpo.

Tercer período (al finalizar la carrera e inmediatamente a la obtención de su título facultativo): Prácticas durante ocho meses en las Unidades o Servicios correspondientes.

Al finalizar este período, previos informes favorables de la Junta de Jefes y del Jefe Superior de la S. A. M. U., serán nombrados Alféreces de Complemento del Arma, Cuerpo o Servicio correspondiente.

Art. 22. Los aspirantes que, por motivos justificados de estudios u oposiciones, tengan necesidad de aplazar la fecha de realización del tercer período de formación, podrán solicitar prórroga de cuatro meses, ampliable por otros cuatro.

Art. 23. La instrucción militar profesional de los aspirantes a Oficial de Complemento, se realizará en los Aeródromos-Escuela que se designe, con profesorado e instructores nombrados al efecto.

Art. 24. Los Jefes de la S. A. M. U. de las Regiones o Zonas Aéreas comunicarán:

1.º A los aspirantes, el Aeródromo-Escuela a que deben incorporarse, remitiéndoles pasaporte para ello.

2.º A los Jefes de los Aeródromos-Escuela, relación de los aspirantes de su Región o Zona que asistan al mismo, acompañada de las correspondientes copias de sus documentos.

Art. 25. Al finalizar cada período de instrucción, los Jefes de los Aeródromos-Escuela remitirán:

Al Jefe Superior de la S. A. M. U., Memoria del desarrollo de los mismos en la que conste las vicisitudes (con arreglo a los cuadros 1 y 2) de los aspirantes que hayan asistido a ellos.

En la Memoria correspondiente al segundo período se indicará el año en que aproximadamente terminarán los aspirantes su carrera.

A los Jefes Regionales o de Zona, las referidas vicisitudes de los aspirantes que de ellos dependan.

Art. 26. La Dirección General de Instrucción hará los llamamientos para la realización del tercer período, expresando para los de Aire la fecha y Aeródromos-Escuelas a que deben incorporarse y para los de Tropas y Servicios los Cuerpos u Organismos que pueden solicitar, reservándose la resolución de los destinos, que deben ser comunicados a los interesados, con expresión de la fecha en que deben efectuar la incorporación a los mismos.

Art. 27. Al finalizar el tercer período, el Jefe Superior de la S. A. M. U. enviará a la Dirección General de Personal, relaciones por Armas y Cuerpos de los Oficiales y Suboficiales, con expresión de la puntuación final obtenida, la cual servirá de base para su escalafonamiento, aun cuando el nombramiento efectivo en los empleos no sea simultáneo dentro de cada promoción, a causa de la distinta duración de las carreras.

Con objeto de que el Jefe Superior de la S. A. M. U. tenga todos los datos precisos para la calificación final, los informes dimanantes de las Juntas de Jefes, a que en otros artículos se hace referencia, deberán ser remitidos por dichas Juntas, con la calificación de «apto» y «no apto».

e) *Disposiciones finales.*

Art. 28. Los aspirantes a Oficiales de Complemento percibirán como devengo, durante los períodos de enseñanza, el haber del soldado, cualquiera que sea el empleo que ostenten, y el plus de vuelo, cuando efectúen vuelos con motor, en cumplimiento de los programas de instrucción.

Art. 29. Los Alféreces eventuales, podrán ser utilizados antes del tercer período, si ellos lo desean, como instructores auxiliares de profesor; en esa situación percibirán los devengos correspondientes a su empleo y una gratificación de ciento cincuenta pesetas mensuales, considerándose ese tiempo como de efectivos servicios.

Art. 30. En el caso de que algunos aspirantes causen baja en la S. A. M. U., pasarán a servir como voluntarios de cupo ordinario en el Ejército del Aire, inmediatamente o con su reemplazo, y su documentación se remitirá al Centro de Reclutamiento y Movilización correspondiente, retirándoseles la de su uso individual.

Art. 31. Serán causa de baja en la S. A. M. U.:

a) Cometer faltas contra el honor militar.

b) Observar mala conducta en la vida civil o escolar.

c) No demostrar la debida suficiencia en los exámenes y pruebas fijados en los programas de instrucción.

d) No terminar la carrera en un número de años doble de los que la componen, contados a partir del tercero, incluido.

e) Haber casado en los estudios.

f) Solicitarlo el interesado en virtud de causa muy justificada, sobre la que informará el Jefe Regional de la Sección Aérea de la Milicia y la Jefatura Superior, proponiendo al Director general de Instrucción la resolución oportuna.

Los aspirantes que causen baja por aplicación de los apartados a) y b), decidida por Consejo de Disciplina, quedarán obligados a cumplir dos años de servicio en el Ejército del Aire en calidad de soldados voluntarios.

Los comprendidos en los casos restantes, servirán dieciocho meses con el empleo que ostenten. Los Alféreces eventuales perderán este empleo y volverán al de Brigada.

Art. 32. Con carácter excepcional, y por una sola vez, podrán solicitar el ingreso en la S. A. M. U. como aspirantes a Oficiales de Complemento los individuos que en la fecha de publicación de estas instrucciones se encuentren en filas, prestando su servicio en el Ejército del Aire, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello en las presentes instrucciones. La solicitud se dirigirá al Jefe de la Región o Zona correspondiente.

Art. 33. Los casos especiales no comprendidos en los artículos de estas instrucciones, serán resueltos por el Ministro del Aire.

CAPITULO III

Formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento procedentes del voluntariado o del reclutamiento forzoso

a) *Escala de Complemento del Aire.*

Art. 34. Para nutrir los cuadros de pilotos de las Unidades Aéreas y formar las necesarias reservas de personal de

esta especialidad se convocarán en las fechas y cuantías que por el Estado Mayor del Aire se determinen, cursos para Pilotos de Complemento, a los que podrán concurrir los individuos en filas del Ejército del Aire que no sean especialistas y los paisanos de nacionalidad española, de diecisiete a veintiún años de edad, que cumpliendo las demás condiciones establecidas para el voluntariado de este Ejército, se comprometan a servir dos años como pilotos.

Art. 35. Será condición necesaria para la admisión a estas convocatorias acreditar, mediante certificado, tener aprobadas en Centro oficial las asignaturas de Gramática, Geografía, Aritmética, Algebra, Geometría, y Trigonometría, en extensión análoga a la exigida en los estudios de los cinco primeros años de Bachillerato, cuyos conocimientos se comprobarán mediante examen, del que quedarán dispensados los que tengan aprobado el examen de Estado, se hallen en posesión del título de Maestro, Perito u otro que exija conocimientos análogos, o cursen estudios en Centros de Enseñanza Superior.

Los aprobados sufrirán reconocimiento médico para comprobar su aptitud física para el vuelo, con arreglo a los cuadros vigentes en este Ejército.

Art. 36. La solicitud se hará mediante instancia dirigida al Director general de Instrucción, acompañada de la siguiente documentación: Partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y de antecedentes político-sociales, expedido por la Guardia Civil, consentimiento paterno o tutorial, y seis fotografías de tipo carnet. En la instancia se harán constar el Ayuntamiento y Caja de Recruta de que dependa el solicitante.

Los que estén sirviendo en filas acompañarán a la instancia copia de la métrica filiación y hoja de castigos, certificado de conducta expedido por su Jefe, consentimiento paterno o tutorial (los menores de veintiún años), y seis fotografías tipo carnet.

Art. 37. Los que resulten admitidos se incorporarán a los Aeródromos designados al efecto entre los que seguirán el programa de enseñanza que fije la Dirección General de Instrucción.

Los procedentes de paisano serán filiados como soldados voluntarios del Ejército del Aire, al efectuar su incorporación.

Art. 38. La instrucción se desarrollará durante el primer año, con arreglo a las fases siguientes:

- | | | |
|----------------|---|--|
| 1.ª fase | } | Enseñanza de pilotaje elemental y obtención del título correspondiente
Cultura general aeronáutica.
Instrucción del soldado y cabo. Jura de Bandera.
Examen para cabo y ascenso a este empleo. |
| 2.ª fase | } | Enseñanza del pilotaje militar y obtención de título. Especialización en Caza, Asalto o Polimotores.
Ampliación de cultura general y profesional de Aviación.
Instrucción de Sargento. examen y ascenso a Sargento de Complemento. |

Durante su instrucción, la documentación radicará en la Dirección General de Instrucción, la cual, a la terminación de la enseñanza, pasará a la de Personal relación de los que superen estas fases, haciendo constar las puntuaciones alcanzadas y clasificación como pilotos. La Dirección General de Personal, con arreglo a los datos recibidos, procederá a su escalafonamiento en la Escala de Complemento del Aire.

Art. 39. Terminada su instrucción, serán destinados a Unidades Aéreas como Sargentos Pilotos de Complemento.

Al finalizar los dos años de compromiso adquirido como Pilotos de Complemento, serán licenciados.

Art. 40. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá concederse por una sola vez prórroga de su compromiso a los que, habiendo demostrado excepcionales aptitudes para el vuelo y gran espíritu militar, según informe acordado en Junta de Jefes de la Unidad Aérea en que hayan prestado servicio, sean merecedores de ello.

De serles concedida la prórroga, la cumplirán con arreglo al plan siguiente:

- | | | |
|---------------|---|---|
| 1.º año | } | Servicios de su clase en Unidad Aérea, en la que seguirán un curso de preparación para Brigada y ampliación de su cultura profesional.
Al terminar el año, examen ante Tribunal designado por la Dirección General de Instrucción y ascenso a Brigada de los que resulten aptos. |
| 2.º año | } | Servicios en Unidad Aérea y preparación para Alférez, los que hayan aprobado en la fase anterior. |

Al finalizar este segundo compromiso los Brigadas que sean clasificados «aptos» serán licenciados como Alféreces de Complemento, siempre que les sea favorable el informe que emita la Junta de Jefes de su Unidad Aérea, en la que se hará constar si se les considera dignos de ostentar el empleo de Oficial, tanto por su competencia profesional como por su probidad moral.

El resto será licenciado con el empleo que ostente. Para obtener empleos superiores, se observará lo que disponen las presentes instrucciones.

Art. 41. Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas o como Pilotos, habrán de cumplir el tiempo que les reste de su compromiso como voluntarios en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, y con el empleo de Complemento que hayan alcanzado.

b) Tropas y Servicios.

Art. 42. Podrán formar parte de las Escalas de Complemento de las Armas, Cuerpos y Servicios de este Ejército (con excepción de la del Aire), los individuos procedentes del voluntariado o del reclutamiento forzoso que lo soliciten y en los que concurren los requisitos establecidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 23 de mayo de 1947, a saber:

Poseer determinada cultura profesional y técnica, acreditar durante su permanencia en filas la aptitud necesaria y cumplir las normas que a continuación se fijan.

Art. 43. Para hacer la solicitud será preciso haber alcanzado el empleo de cabo y presentar la instancia dentro del mes siguiente al ascenso. A fin de que conozcan este derecho a cuantos asciendan a cabos les será leído el presente apartado b) del artículo segundo de las instrucciones.

Art. 44. Podrán ser llamados a examen para cubrir el número de plazas de aspirantes a Oficiales de Complemento señaladas a cada Cuerpo, los que lleven doce meses de servicio, reúnan informes favorables del Comandante de la Escuadrilla o Unidad similar a la que pertenezcan y de la Junta de Jefes de su Aeródromo o Cuerpo. El examen versará sobre cultura general y profesional con la extensión que se exige a los Sargentos del Ejército del Aire.

Art. 45. Los que superen dicho examen seguirán un curso de cuatro meses de duración organizado por la Dirección General de Instrucción. Los que aprueben el curso ascenderán a Cabos primeros de Complemento, y en este empleo y en el Cuerpo a que pertenezcan cumplirán el resto de su compromiso. Al finalizar éste, previo informe favorable de la Junta de Jefes, serán licenciados como Sargentos de Complemento.

Art. 46. Quienes habiendo ascendido a Sargento aspiren a ser Oficiales de Complemento se incorporarán a la S.A.M.U. (segundo grupo: Tropas y Servicios), con la cual seguirán los programas de instrucción aprobados para la misma, a partir del segundo período.

Los que resulten aptos a la finalización de este período deberán realizar el tercero, en la convocatoria que deseen, aunque no deberá rebasar la fijada como normal para los de la promoción de la Milicia Universitaria en la que han practicado el segundo período.

Al terminar el tercer período con conceptuación favorable serán nombrados Alféreces efectivos de Complemento, pero se les escalafonará en su promoción del segundo período.

Art. 47. Los que no realicen el tercer período de prácticas dentro de los límites fijados en el artículo anterior, o no obtengan informe favorable de la Junta de Jefes del Cuerpo donde lo hayan efectuado, serán clasificados en su escala como Brigadas de Complemento.

Art. 48. Los desaprobados en algunas de las fases anteriores, o que sean dados de baja por otras causas, deberán cumplir el tiempo que les quede para su servicio activo en el Ejército del Aire, con el empleo que ostenten en el momento de su cese como aspirantes; los Cabos primeros de

Complemento, aspirantes a Sargentos, lo cumplirán como Cabos segundos.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

En tanto no se disponga de Oficiales de la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, se autorizará realicen las prácti-

cas del tercer período de instrucción a los Oficiales eventuales procedentes de la I. P. S. del Ejército que lo soliciten dentro del cupo que se fije, a cuyos efectos mediará el oportuno acuerdo entre ambos Ministerios. El personal así designado pasará a depender, para todos los efectos, del Ministerio del Aire desde el momento de su destino.

Madrid, 24 de julio de 1947.

CICLO NORMAL DE INSTRUCCION DE LOS ASPIRANTES A OFICIAL DE COMPLEMENTO PROCEDENTES DE LA SECCION AEREA DE LA MILICIA UNIVERSITARIA

Primer grupo.—Escala del Aire

<p>Primer periodo (Aspirantes a Sargentos)</p>	}	<p>Apto total Sargento (aspirante a Oficial) pasa a segundo periodo.</p>	<p>Apto..... Sargento aspirante a Oficial, pasa al segundo periodo.</p>
		<p>Apto (sólo en vuelo). Repite primer periodo (una sola vez)</p>	<p>No apto... Deberá cumplir el tiempo que le quede hasta dieciocho meses de servicio como soldado en el Ejército del Aire.</p>
		<p>No apto en vuelo Sargento Complemento Tropas y Servicios (pasa a segundo periodo de Tropas y Servicios).</p>	
<p>Segundo periodo (Sargento aspirante a Alférez eventuales)</p>	}	<p>No apto total Repite primer periodo de Tropas y Servicios.</p>	
		<p>Apto total Alférez eventual (pasa a tercer periodo).</p>	<p>Apto..... Alférez eventual.</p>
		<p>Apto (sólo en vuelo). Repite (una sola vez)...</p>	<p>No apto... Sargento de Complemento, debiendo con este empleo cumplir el tiempo que le queda hasta dieciocho meses.</p>
		<p>No apto en vuelo... Alférez eventual (Tropas y Servicios).</p>	
<p>Tercer periodo (1.ª y 2.ª fase)</p>	}	<p>No apto total Repite segundo periodo para Tropas y Servicios.</p>	
		<p>Informes favorables.—Alférez de Coplemento</p>	<p>No apto pilotaje: Observador o a Tropas y Servicios.</p>
		<p>Informes desfavorables.—Brigadas de Complemento</p>	<p>No apto pilotaje: Brigadas de Complemento de Tropas y Servicios.</p>

NOTA.—Los que sean dados de baja por los motivos consignados en los apartados A) y B) del art. del Reglamento deberán servir hasta dos años como soldados en el Ejército del Aire.

CICLO NORMAL DE INSTRUCCION DE LOS ASPIRANTES A OFICIAL DE COMPLEMENTO DE LA MILICIA UNIVERSITARIA AEREA

Segundo grupo.—Tropas y Servicios

<p>Primer periodo (Aspirantes a Sargentos)</p>	}	<p>Aptos Sargentos (aspirantes a Oficiales) pasan a segundo periodo.</p>	<p>Aptos..... Sargentos aspirantes a Oficial (pasan a segundo periodo).</p>
		<p>No aptos Repiten (una sola vez).</p>	<p>No aptos.. Deben cumplir hasta dieciocho meses de servicio como soldados en el Ejército del Aire.</p>
<p>Segundo periodo (Sargentos aspirantes a Oficial)</p>	}	<p>Al final del primer periodo deben ser clasificados por Armas, Cuerpos y Servicios.</p>	
		<p>Aptos Alféreces eventuales de Complemento (pasan a tercer periodo).</p>	<p>Aptos..... Alféreces (pasan a tercer periodo).</p>
		<p>No aptos Repiten (una sola vez).</p>	<p>No aptos.. Deben servir hasta dieciocho meses como Sargentos.</p>
<p>Tercer periodo (Alféreces eventuales de Complemento)</p>	}	<p>Informes favorables.—Alféreces de Complemento.</p>	
		<p>Informes desfavorables.—Brigadas de Complemento.</p>	

NOTA.—Los que sean dados de baja por los motivos consignados en los apartados A) y B) del art. del Reglamento deberán servir hasta dos años como soldados en el Ejército del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de julio de 1947 sobre modificación del Decreto-Ley de 12 de abril de 1946 relativo al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

La experiencia obtenida durante la primera temporada en que ha funcionado el Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, establecido por Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja introducir en dicha disposición algunas modificaciones tendentes a lograr la mayor eficacia en el servicio y el incremento de las cantidades destinadas a fines benéficos y sociales de carácter provincial.

Es urgente la implantación de esta reforma, para que al comienzo de la próxima temporada deportiva, pueda estar organizado el servicio en condiciones de inmediato y eficaz funcionamiento, por lo que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-Ley de fecha de hoy, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos contenidos en el Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sobre organización del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y disposiciones complementarias, quedan modificados a tenor de lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará integrado por:

El Director general del Timbre.

El Director general de Beneficencia.

El Delegado Nacional de Deportes.

Tres técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa.

Un Delegado provincial de las Apuestas Mutuas, en cuya Vocalía turnarán los Delegados del Patronato de las principales provincias.

En la Presidencia del Consejo del Patronato turnarán anualmente los Directores generales del Timbre y Beneficencia y el Delegado Nacional de Deportes.

Artículo tercero.—El Director-Gerente del Patronato tendrá las más amplias facultades en el ejercicio de su cargo, siendo responsable de la dirección y eficacia del Servicio. Su designación se efectuará por Orden ministerial entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúna las adecuadas condiciones de capacidad y solvencia moral.

Artículo cuarto.—Los ingresos totales que produzcan las Apuestas se distribuirán en la siguiente forma: el cincuenta y cinco por ciento para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente los resultados de los partidos, en la forma y proporción que fije el Reglamento; el treinta por ciento para los fines benéficos sociales que señala el Decreto-Ley, y el quince por ciento restante para los gastos de administración del Servicio.

Artículo quinto.—El Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente, concertará con los Delegados provinciales o locales la administración del Servicio, señalándose una remuneración total proporcional a la cantidad que recauden por colocación de boletos, quedando a cargo de los Delegados los gastos de personal, local y material.

Artículo sexto.—Semanalmente se publicará en toda la Prensa local el resultado de las apuestas deportivo-benéficas indicando las localidades a que hayan correspondido los premios y las cantidades que importan cada uno de ellos, debiendo cuidar las Autoridades competentes de la efectividad de la obligatoria inserción en los periódicos de estas noticias.

Artículo séptimo.—El Patronato recabará anuncios de casas o entidades mercantiles para su publicación en los boletos, fijando la tarifa de esta publicidad en forma que su importe costee la impresión de los boletos. Si ello no fuera posible, se cargará a los Delegados provinciales las cantidades que, proporcionalmente, correspondan para cubrir el déficit en relación con el número de boletos que soliciten.

Artículo octavo.—Las cantidades correspondientes a la Beneficencia se distribuirán mensualmente y en forma automática entre las Diputaciones, en proporción a las cifras jugadas en cada jornada en la respectiva provincia.

Artículo noveno.—Será obligatoria la inserción en la Prensa de las cifras que hayan correspondido a cada Diputación y del destino que por las mismas se haya dado a dichas cantidades, debiendo procurarse que, preferentemente, se dediquen a coadyuvar al sostenimiento de Casas-cuna, entregando su importe a las Juntas o Patronatos que intervengan en su administración cuando las Diputaciones las tengan organizadas en esta forma.

Artículo décimo.—La expendición de los boletos y pago de los premios se podrá efectuar, no sólo por las dependencias que señala el artículo cuarto del Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sino también por las Delegaciones del Patronato y por las Entidades, Corporaciones administrativas y particulares a quienes se encomiende dicha función por este Organismo.

Artículo undécimo.—El pago de premios y los demás gastos que se produzcan en este Servicio, estarán exentos del impuesto de Pagos al Estado y del arbitrio municipal sobre Apuestas de Espectáculos públicos.

Artículo duodécimo.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición transitoria.—El reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, conforme al artículo octavo del Decreto-Ley de uno de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se efectuará con cargo a los ingresos que deban percibir las Diputaciones provinciales por la participación establecida en el artículo cuarto de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Teodoro Moreno Palomo y don Leopoldo Tena López, funcionarios de Ayuntamiento, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se mencionan a continuación y comprendidos los reclamantes que asimismo se expresan en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes:

Doña Luisa Aragón Toledano, como viuda de don Teodoro Moreno Palomo, Farmacéutico titular de Ayuntamiento; y

Doña Felisa Antón Mohedano, como viuda de don Leopoldo Tena López, Oficial segundo de Ayuntamiento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de julio de 1947 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policía don Enrique Núñez Sánchez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Núñez Sán-

chez, que cumple la edad reglamentaria el día 22 del próximo mes de agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: José Fernández Sal.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Evaristo González Riego.

De la Prisión Central de Gijón: Mariano Pastor Capellán, Balbino Pérez Ceballos.

De la Prisión Central de Mujeres (Segovia): Lorenza Amaro Paz, Cristina Ruiz Manrique.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julián Carrasco Tobar.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eduardo Monasterio Santiso.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel de la Fuente Infante, María de los Angeles Tena García, Matías Muñoz Huertos, Juan Muñoz Huertos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Luis Zamora Racionero, Antonio Martínez Medina.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Muñoz Delgado.

De la Prisión Provincial de Orense: Serafina Sanmartín García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio García Álvarez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rosendo Rodríguez Sáez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro Amaya Marín, José Campos Luna, Luis Tovar Carrascal, Enriqueta López García.

De la Prisión Provincial de Toledo: Germán Justo Fernández Barco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: María Felipe Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de julio de 1947 por la que se acuerda cese don Nicandro García-Armero y Sánchez como Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, por la que don Nicandro García-Armero y Sánchez, renuncia al cargo de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, para el que fue nombrado por Orden de 31 de mayo último, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, que, asimismo, ocupa,

Este Ministerio, ha tenido a bien aceptarla y en su virtud acuerda que don Nicandro García-Armero y Sánchez, cese como Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos a don Blas Fernández Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV, del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de los mismos, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de

Menores de Burgos, a don Blas Fernández Sanz, Letrado que reúne las demás condiciones señaladas en dicho artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se designa Vocal de la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño a doña María Teresa Gil de Gárate y Abad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño, tramitada e informada por el Consejo Superior de Protección de Menores y de acuerdo con lo prevenido en el artículo único del Decreto de 7 de julio de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal de la referida Junta Provincial a doña María Teresa Gil de Gárate y Abad, Presidente del Centro de «Los Boscós» de la expresada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1947 por la que se jubilan, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Capellanes del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero.

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Manuel Robles Nieto y don Amancio Presa Martínez, Capellanes del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en situación de excedente forzoso, a extinguir, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torrecilla de Cameros (Logroño) a don Leoncio José Martínez Arenzana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Leoncio José Martínez Arenzana, Secretario del Juzgado de Paz de Muro de Cameros (Logroño) y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado nombrar al solicitante Oficial habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con carácter provisional, el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Comarcal de Torrecilla de Cameros (Logroño), quien cesará en su actual destino conservando los derechos que le reconoce la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Munguía (Vizcaya) a don Segundo Olaeta Mugartegui.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Segundo Olaeta Mugartegui, Secretario de Juzgado de Paz, en situación de excedencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado nombrar al solicitante Oficial habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con carácter provisional, el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Comarcal de Munguía (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz) a don Jerónimo Gallardo López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Jerónimo

Gallardo López, y la documentación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don José Martínez de Federico Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por nombramiento para otro cargo de don José Osuna Lanza, que la servía, a don José Martínez de Federico Rodríguez, Oficial segundo de Sala, con destino en la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 28 de junio último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se nombra Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en propiedad, a la Aspirante en expectativa de ingreso doña Amelia Juana Sánchez Raldúa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 11 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás

emolumentos legales a la Aspirante en expectativa de ingreso doña Amelia Juana Sánchez Raldúa, clasificada con el número 26 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año en curso, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Felisa María del Carmen Sanz Borbolla, que la servía, siendo destinada para la prestación de sus servicios donde las necesidades del mismo lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Baltar Souto.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la provincial de Las Palmas de Gran Canaria, don José Baltar Souto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Penitenciario en situación de excedente voluntario don Onofre Cornejo Cort.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Onofre Cornejo Cort, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de funcionarios y Ley presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo

ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que pasa a la situación de excedente forzoso el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Cano Sandoval.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones con destino en la Central de Alcalá de Henares, don Gabriel Cano Sandoval pase a la situación de excedente forzoso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se destina al Subdirector-Administrador don José María González Álvarez a la Prisión del Partido de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, con nueve mil seiscientas pesetas de haber anual, don José María González Álvarez, que se encuentra a disposición de la Dirección General de Prisiones, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión del Partido de Jerez de la Frontera para desempeñar la Jefatura del Establecimiento, donde tomará posesión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Penitenciario en situación de excedente voluntario don Mateo Bosch Oliver.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mateo Bosch Oliver, Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1947 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 626, interpuesto por don Dionisio Ucar Pérez, contra Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de junio de 1944, sobre imposición de multa y obligación de reintegro, por el concepto de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 21 de marzo de 1947, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 626, interpuesto por don Dionisio Ucar Pérez, contra Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de junio de 1944, sobre imposición de multa y obligación de reintegro, impuesta al demandante, por el concepto de Consumos de Lujo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de diciembre de 1944, impugnada en el pleito actual, debiendo ser devueltas al recurrente, don Dionisio

sio Ucar Pérez, las cantidades abonadas y que no le hubieran sido reintegradas».

Este Ministerio ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 23 de julio de 1947 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente accidental del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Málaga, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Málaga, don Francisco Fazio Cárdenas.

Considerando que, según el número segundo del artículo 15 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda

para que se declare la caducidad del nombramiento.

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Málaga a favor de don Francisco Fazio Cárdenas.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

a la exportación o entrada en Depósito franco.

2.º La transformación en suela de las primeras materias importadas tendrá lugar en la fábrica del concesionario, que está situada en Igualada, calle de Castilla, números 36-40.

3.º La importación de los cueros y del extracto de quebracho y la exportación de la suela se verificará por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligado el concesionario al abono de los gastos que este servicio ocasione.

5.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que se consignarán los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y se formularán, cuantas observaciones se consideren de interés sobre el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Industria y Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

6.º Las exportaciones de suela que se vayan realizando con cargo a las cuentas de cueros y extractos de quebracho importados, habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo quinto.

7.º Para la debida contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que para la obtención de 100 kilogramos de suela se emplean 66,666 kilogramos de cueros secos, 101,010 de cueros salados secos o 133,333 de cueros salados, necesitándose para la misma cantidad de suela 60, 62,600 y 64,600 kilogramos de extracto de quebracho, según su riqueza en tanino sea de 68/70, 66/68 ó 64/66 por 100 y quedando como residuo un 5 por 100 de pelo y un 5 por 100 de carnaza seca.

Las proporciones anteriormente consignadas se indicarán únicamente como base para la contabilidad, susceptible de va-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1947 por la que se concede a don Martín Enrich Llop la admisión temporal de cueros vacunos en bruto y extracto de quebracho para su transformación en suela.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Martín Enrich Llop, industrial domiciliado en Igualada (Barcelona), en la que solicita que se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho para que, con el complemento de otros productos de origen nacional de empleo en la curtición, sean transformados en suela, que se destinará a la exportación o entrada en Depósito franco.

Vistos los informes que sobre la mencionada petición y otras idénticas han emitido organismos competentes, favorables en un todo a la concesión de admisión temporal que se demanda;

Resultando que no se ha presentado

reclamación alguna en contra de la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo concedida por Decreto de 28 de febrero del corriente año, a «Eduardo Ferrán Estev, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a don Martín Enrich Llop, industrial domiciliado en Igualada (Barcelona), para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos y extractos tánicos curtientes de quebracho, que con el complemento de otros productos de origen nacional, o nacionalizados, utilizados en la curtición, han de ser transformados en suela, que se destinará

riación según las calidades de las primeras materias empleadas y de la suela que se obtenga, debiendo la Aduana importadora extraer muestras por duplicado de las mercancías, a los efectos de las comprobaciones y análisis que sea necesario efectuar.

El Inspector de la fábrica determinará en cada caso los verdaderos rendimientos, a base de lo consignado anteriormente, y cuidará de que a toda la mercancía importada se le dé exclusivamente el destino autorizado, debiendo adeudar los correspondientes derechos arancelarios los desperdicios de los cueros y del extracto de quebracho con existencia real, a cuyo efecto se expedirán por el Inspector las oportunas certificaciones.

8.º Para la importación de los cueros vacunos, e independientemente de la documentación sanitaria que previenen las disposiciones vigentes, será obligatoria la presentación de un certificado acreditativo de que en el país de origen de dichos cueros no existe declarada la peste bovina («Rinder Pest»).

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el

desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

10. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias adecuadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1947

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se autoriza a don Rafael Mailló Gómez para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas, reparadas por mediación de sus talleres, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia presentada por don Rafael Mailló Gómez, domiciliado en Córdoba, plaza de Moreno, número 7, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas, mediante su intervención, en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Rafael Mailló Gómez, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas, reparadas por mediación de sus talleres, en la provincia de Córdoba.

2.º Que los precintos que coloque el señor Mailló llevarán como diseño la inscripción R. M. G., juntamente con el número 90 que ha sido asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización quedará sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1947. —
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se rectifica la de 27 de mayo próximo pasado, sobre reingreso al servicio activo del Estado del Auxiliar de tercera clase don Anacleto Julián Sánchez Martín, que se hallaba en la situación de excedencia forzosa por estar prestando el Servicio militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Anacleto Julián Sánchez Martín, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, en súplica de que la Orden de 27 de mayo último, por virtud de la cual le fué concedido el reingreso en el servicio activo del Estado al pasar a la situación de movilizado, una vez cumplidos los dos años de servicio en filas

que previene el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sea modificado en el sentido de que por hallarse en dicha situación de movilizado desde el 10 de marzo último, se le considere desde la indicada fecha posesionado de su cargo en la Delegación de Industria de Salamanca, a la que figura adscrito, y que a partir de dicha fecha se le conceda el beneficio de la percepción de haberes que señala el Decreto de 6 de septiembre de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede rectificada la repetida Orden de 7 de mayo último en el sentido de que al referido Auxiliar, don Anacleto Julián Sánchez Martín, se le considere posesionado de su cargo en la Delegación de Industria de Salamanca a partir del día 10 de marzo del corriente año, en que pasó a la situación de movilizado, desde cuya fecha deberá serle acreditado el sueldo anual de pesetas 4.000, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de septiembre de 1925 y en la Orden del Estado Mayor Central del Ejército de 10 de marzo próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento a los aspirantes doña Ramona García Hoyó y don Francisco Ortiz Blanco.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil dos plazas de Auxiliares de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con motivo de las excedencias concedidas a doña Dolores García de la Torre Forest y don Alejandro de Pliego Valdés González, que las desempeñaban, procede cubrir las expresadas vacantes concediendo el ingreso como Auxiliares de dicha clase a los aspirantes que en la actualidad ocupan los dos primeros lugares de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administra-

ción civil, con el sueldo anual de pesetas 4.000 y destino en las Dependencias que se indican, a los siguientes aspirantes:

Doña Ramona García Hoyo, Delegación de Industria de Guadalajara.

Don Francisco Ortiz Blanco, Delegación de Industria de Huesca.

Los referidos Auxiliares deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, previniéndose que si no se presentaran dentro del referido plazo posesorio o de las prórrogas que en su caso les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino, con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero de mariscos, situado en «Esteiro de Louzán» (Villagarcía de Arosa), a favor de «Viveros del Rial, Sociedad Limitada».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Ozores Saavedra, con domicilio en Madrid, interesante que el vivero de mariscos instalado en el lugar denominado «Esteiro de Louzán», provincia marítima de Villagarcía, que le fué otorgado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70), se transfiera a la entidad denominada «Viveros del Rial, S. L.», domiciliada en Villagarcía, por haber pasado a formar parte de dicha entidad;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la tramitación de la propiedad a la entidad de referencia, así como también la nacionalidad española de la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar a la entidad denominada «Viveros del Rial, S. L.», concesionaria de dicho vivero de mariscos, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden de concesión de 24 de febrero de 1939.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de junio de 1947 por la que se autoriza permutar el calamento de la almadraba «Benidorm» que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante) correspondiente a los meses de julio y agosto del año actual, por los de noviembre y diciembre siguientes.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Linares Zaragoza, concesionario del pesquero de almadraba «Benidorm», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), en súplica de que se le autorice permutar el calamento de la referida almadraba, correspondiente a los meses de julio y agosto del año actual

por los de noviembre y diciembre siguientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo puestro por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado el concesionario a permitir libremente la pesca con los demás artes del distrito, durante los referidos meses de noviembre y diciembre, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del mencionado Reglamento, entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,

Madrid, 19 de junio de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos, al amparo del artículo 4.º del Decreto de 18 de diciembre de 1943, por el cual se creó la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, solicita la constitución de la Sección Especial, con el fin de extender los beneficios de carácter general de dicho Organismo en provecho de los facultativos pertenecientes al citado Cuerpo, principalmente para que los huérfanos, a quienes sorprende la falta de su padre, puedan continuar los estudios de la carrera que entonces más que nunca necesitan y al objeto de ayudar al pago de los gastos cuantiosos e imprevistos que supone la eventual intervención quirúrgica, con estancia sanatorial.

Examinado el proyecto de Reglamento que habría de regir el desenvolvimiento de la mentada Sección Especial y después de comprobar la altura de sus fines, a tenor de los recursos que se prevén y de que en nada se opone

a las disposiciones reglamentarias de carácter común para los mutualistas,

Este Ministerio ha resuelto aprobarla en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

REIN

Reglamento de la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura

Constitución de la Sección Especial.— Sus fines

Artículo 1.º Como filial de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, se crea la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, al amparo de lo previsto en el artículo 4.º del Decreto fundacional de aquella, de fecha 18 de diciembre de 1943.

Art. 2.º Se considerará constituida esta Sección Especial desde la fecha en que sea aprobado este Reglamento por Orden ministerial.

Art. 3.º La Sección Especial estará supeditada a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en todo lo que el Reglamento de ésta así lo prescriba, pudiendo tener, en lo demás, personalidad jurídica, capacidad patrimonial e independencia, para regirse con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

Art. 4.º Esta Sección Especial tiene carácter de mutua pura y es de naturaleza estrictamente benéfica, en favor exclusivo de los que la componen.

Art. 5.º Esta Sección Especial tiene por finalidad obtener beneficios complementarios y diferentes a los que concede la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Estos beneficios son:

a) Auxilio a los huérfanos, para que puedan continuar sus estudios en análogas condiciones en que lo realizaban en vida de su padre.

b) Auxilios económicos en caso de enfermedad que requiera intervención quirúrgica o régimen sanatorial.

c) Cualquier otro auxilio o beneficio que acuerde y reglamente el Consejo de Administración y apruebe la Autoridad competente.

Art. 6.º Los auxilios a los huérfanos consistirán en el pago de matriculas y derechos de examen, y en el abono de las facturas de los libros que precisen, y de las de los Centros de Enseñanza en que cursen sus estudios, en régimen de externos.

El Consejo de Administración podrá fijar, con carácter general, el tope máximo de estos auxilios por huérfano y año, según su clasificación escolar.

Art. 7.º Los auxilios en caso de enfermedad que requieran intervención quirúrgica o régimen sanatorial, consistirán en el abono de un tanto por ciento del importe de la factura o de las facturas, que será fijado anualmente por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disponibilidades sociales.

Tendrán derecho a este auxilio: los Asociados, sus esposas o viudas y los hijos no independizados. Las viudas que contraerán nuevo matrimonio, quedan eliminadas de este derecho, conservándolo solamente los huérfanos.

Art. 8.º Los beneficios autorizados, por este Reglamento, o los que se concedan en lo sucesivo, serán tramitados por mediación de los Delegados que la Sección Especial designe en cada provincia, y de los Habilitados de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º El domicilio social de la Sección Especial será el mismo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y todos los Asociados quedan sometidos al fuero y domicilio señalado, con renuncia del que, por el suyo, pudiera corresponderle.

Recursos

Art. 10. Los recursos de la Sección Especial, con los que los que ha de atender a los fines señalados, son:

a) Los donativos, subvenciones o legados que reciba.

b) Las rentas de los fondos y bienes que posea.

c) El importe de las cuotas y sobrecuotas de los asociados.

d) Las cantidades que, en concepto de subvención, perciba de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento.

e) Los que acuerde el Consejo de Administración, compatibles con los que arbitra la referida Mutualidad.

Art. 11. La cuota de los asociados de esta Sección Especial será igual para todos los que estén en servicio activo y no puedan pertenecer a otra Sección Especial, y su importe se fijará anualmente por el Consejo de Administración.

Los Ingenieros Agrónomos en situación de supernumerarios, así como los aspirantes con derecho a pertenecer a esta Sección Especial, y los Ingenieros Agrónomos que tengan, además, derecho a pertenecer a otra Sección Especial de las que se creen al amparo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, tendrán que abonar, además de la cuota normal, la sobrecuota que anualmente fije el Consejo de Administración.

Deberes y derechos de los asociados

Art. 12. Para pertenecer a la Sección Especial del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos es preciso:

a) Poseer este título.

b) Pertenecer a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

c) Abonar las cuotas y sobrecuotas que hace referencia este Reglamento y acatar sus preceptos.

Art. 13. A) Los Ingenieros Agrónomos que lo sean con anterioridad a la fecha de la constitución de la Sección Especial, que cumplan los requisitos del artículo 12, habrán de inscribirse en un plazo no superior a tres meses desde dicha fecha y quedarán incorporados a la misma desde su constitución.

B) Si lo hicieran con posterioridad, tendrán que abonar sus cuotas desde la fecha de su constitución, incrementadas con el interés legal anual, y abonando, además, en concepto de donativo, un diez por ciento del importe total de dichas cuotas, atrasadas y sus intereses respectivos. Estos abonos extraordinarios, independientes de las cuotas corrientes, podrán fraccionarse en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 14. A) Los Ingenieros Agrónomos que obtengan el título con posterioridad a la creación de la Sección Especial tendrán también, que hacer su inscripción en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de toma de posesión del destino o cargo que les dé derecho a su ingreso en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, y quedarán incorporados desde dicha fecha de posesión del cargo.

B) Los que lo hicieran con posterioridad tendrán que abonar las mismas percepciones extraordinarias a que hace referencia el apartado B) del artículo anterior, a partir de la fecha en que tenían derecho a inscribirse como asociados.

Art. 15. Los asociados que ingresen según las normas de los apartados B) de los artículos 13 y 14 no podrán disfrutar los beneficios de auxilio, en caso de enfermedad, que requiera intervención quirúrgica o régimen sanatorial hasta pasado el año de solicitar su inscripción.

Art. 16. Las cuotas de los asociados, que habrán de abonarse por mensualidades vencidas, son obligatorias, aun en el caso de jubilación o fallecimiento, y se harán efectivas, por el jubilado o familiares del fallecido para seguir teniendo derecho a los beneficios reglamentarios.

Art. 17. Los asociados se comprometen a aceptar este Reglamento y las resoluciones del Consejo de Administración sin ulterior recurso.

Art. 18. La cualidad, voluntaria, de asociado se adquiere a solicitud del interesado, y a los efectos de los beneficios, tiene validez desde la fecha de aprobación por el Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 19. La cualidad de asociado se pierde desde la fecha que lo apruebe el Consejo de Administración:

a) A petición del interesado.

b) Por no cumplir alguno de los requisitos expresados en el artículo 12.

c) Por retraso en el abono de tres mensualidades, previa notificación expresa del débito por el Consejo de Administración.

d) Por incumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Art. 20. Para disfrutar de los beneficios reglamentarios tendrá que estar el asociado al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 21. Los asociados que causaren baja voluntariamente por falta de pago, o por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12, para volver a ingresar en la Sección Especial habrán de someterse a normas análogas a las que se indican en los apartados B) de los artículos 13 y 14 desde la fecha en que abonaron su anterior última cuota, y a lo dispuesto en el artículo 15.

Consejo de Administración

Art. 22. El Consejo de Administración lo forman:

a) Un asociado representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos; a ser posible, de su Junta Directiva.

b) El representante del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en representación de la misma.

c) Cinco asociados de la Sección Especial, elegidos por votación entre sus componentes.

Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán su residencia en Madrid.

Art. 23. El Consejero representante de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ejercerá, por delegación, el cargo de interventor de la misma en la Sección Especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, apartado cuarto, del Reglamento de aquella. Si dicho representante ejerciera el cargo de Interventor general de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, o el Presidente de esta Sección Especial, la intervención delegada la ejercerá el que aquella Entidad designe, con arreglo a lo previsto en el referido artículo.

Art. 24. El Consejo de Administración de la Sección Especial decidirá, por elección, cuáles de sus miembros han de ejercer los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la misma y sus sustitutos en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 25. La aceptación del cargo de Consejero es obligatoria, y el desempeño, gratuito; siempre que no tenga misión especial.

Art. 26. Los cinco miembros elegidos por los asociados se renovarán en for-

ma que los nuevos elegidos tomen posesión de sus cargos en el primer día hábil del año económico, y su actuación durará cuatro años, renovando dos un año, y dos años después, los tres restantes, y así sucesivamente.

El representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos quedará a la decisión de dicha Entidad; el del grupo b) del artículo 22 seguirá las contingencias de su representación en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 27. La responsabilidad y actuación de los respectivos cargos del Consejo de Administración es la propia derivada de sus denominaciones.

El Presidente lleva la dirección y representación de la Sección Especial, y autorizará con su firma los acuerdos, empleo y manejo de fondos; tiene, además, voto de calidad.

El Secretario lleva la dirección y responsabilidad de la Secretaría, así como sus relaciones con la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y demás Entidades u Organismos, autorizando la documentación con su firma y el visto bueno del Presidente.

El Tesorero responderá de los fondos sociales, firmando los documentos acreditativos que se precisen para su inversión, en unión del Presidente, y autorizando también los libros de contabilidad.

Los elementos auxiliares que se juzguen necesarios para llevar la Secretaría y Contabilidad (que habrá de ser por partida doble) se elegirán, siempre que reúnan condiciones de competencia, honorabilidad, etc., preferentemente entre elementos de la Colectividad, y sus retribuciones se fijarán por el Consejo Administrativo.

Art. 28. El Consejo se reunirá, cuando menos, una vez al mes, y serán válidos sus acuerdos cuando sean tomados con la asistencia mínima de cuatro de sus componentes.

Art. 29. La vida de la Sección Especial está supeditada a la de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y a lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento, que le faculta para disolverla en el caso de que no cumpla sus deberes sociales o interfiera sus recursos. De poder subsistir sobre aquélla, estará a lo que acuerden sus componentes en un plebiscito.

Art. 30. El Consejo de Administración decidirá sobre lo no previsto en este Reglamento, y sus acuerdos se considerarán incorporados, provisionalmente y a todos los efectos, a este Reglamento hasta tanto que sean sancionados por la Junta general.

Art. 31. El Consejo de Administración, en caso de vacante de alguno de los cargos o de sus componentes, queda autorizado para una designación provisional hasta que pueda ser cubierto reglamentariamente.

Art. 32. En el mes de diciembre de cada año se celebrará Junta general de asociados; en la que se dará cuenta de la marcha social, se sancionarán los acuerdos provisionales del Consejo de Administración, se designarán, cuando corresponda, los Vocales electivos que han de sustituir a los que cesan y se

recogerán las sugerencias de los asociados.

Artículo transitorio. — Siendo los beneficios de esta Sección Especial «exclusivamente» para los asociados, y con el fin de no quedar desatendidas obligaciones de orden económico con familiares de Ingenieros Agrónomos fallecidos a la fecha de su constitución, y que, por tanto, no han podido inscribirse en ella, podrá, si se le transfieren los fondos que la Entidad benéfica de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos destina a estos fines, y con las aportaciones voluntarias que reciba expresamente con este destino, así como sus respectivos intereses, hacerse cargo de referidas obligaciones con carácter temporal hasta la extinción de los que se encuentren en este caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se confirma en el cargo de Inspectora de Orden del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz a doña Ana Torres Perinián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña Ana Torres Perinián, Inspectora de Orden del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz.

De conformidad con la propuesta del Juez Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha acordado dictar, como resolución en el referido expediente de depuración, la confirmación en el cargo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto general de gastos de este Departamento, existe crédito para «Subvenciones generales dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organismos, Personalidades o Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la Enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detallan:

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda «en firme» las subvenciones siguientes:

SALAMANCA

Sociedad Cultural-Artística de Amigos de La Alberca: 2.000 pesetas.

VALLADOLID

Asociación Musical Universitaria: pesetas 2.500.

Total: 4.500 pesetas.

2.º Que para el abono de una sola vez de las mencionadas subvenciones se interese por esa Dirección General de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de mandamientos de pago «en firme» uno por cada provincia a favor de los Pagadores de servicios de este Ministerio.

3.º Que los Pagadores, una vez reanizado el libramiento, formulen relación-nómina a favor de los mencionados Centros, consignando el importe íntegro, des-cuentos reglamentarios y el líquido a percibir. Los Centros beneficiarios, por medio de comunicación sellada y dirigida a la Pagaduría, designarán la persona que ha de realizar la subvención aportando certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, los de la provincia de Madrid y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta de la subvención de 1946. Los que no hubiesen disfrutado subvención el pasado año, lo consignarán así en la mencionada comunicación autorización, al objeto de que no se le exija la entrega de la dicha certificación.

4.º Realizados los pagos, las Pagadurías entregarán para su examen y tramitación la relación-nómina y documentos exigidos en la Sección de Contabilidad y Presupuestos de Madrid, y los demás en las respectivas Delegaciones Administrativas Provinciales y éstas, una vez aprobadas, las archivarán a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento de personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de abril 1947.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
12 abril	D.ª María del Carmen Cea Alvarez.	Auxiliar, con 8.400 pesetas, en el Gobierno Civil de Lérida.	Auxiliar con 8.400 pesetas, en el Gobierno Civil de Barcelona	Concurso.
12 abril	D.ª Adela Mataró Ferrer	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Gerona.	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Barcelona	Concurso.
12 abril	D. Jerónimo Castaño Pascual	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Albacete	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Baleares	Concurso.
12 abril	D. Domingo Velasco Ruiz	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Parque Móvil de Sevilla ...	Auxiliar, con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.	Concurso.
12 abril	D.ª M.ª Chamorro Alvarez del Manzano	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Logroño	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valladolid	Concurso.
12 abril	D.ª Hilaria Llorente Andrés	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Palencia	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valladolid	Concurso.
12 abril	D.ª Carmen Rodríguez Sánchez ...	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de León...	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valladolid	Concurso.
12 abril	D.ª Ana Morales Gallardo	Auxiliar, con 5.000 pesetas, re-ingresada de excedencia voluntaria	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Jaén	Concurso.
12 abril	D. Tomás Miranda Arjona	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Las Palmas	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Albacete	Concurso.
12 abril	D.ª M.ª Paz Fernández Fernández.	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de León...	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de La Coruña	Concurso.
12 abril	D.ª M.ª del Rosario Mentade Quevedo	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Navarra	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Concurso.
12 abril	D.ª Matilde Suárez García	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Navarra.	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santander	Concurso.
12 abril	D.ª Juliana Concepción Sanz Benito.	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Logroño	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Soria	Concurso.
12 abril	D. Francisco Zapata Vázquez	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valencia	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santander	Concurso.
12 abril	D.ª Araceli Redruello González	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Castellón	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Segovia	Concurso.
12 abril	D. Ceferino Arroyo Prados	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Huelva.	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Toledo	Concurso.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
12 abril	D. ^a Natalia Rubio Peña	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Lérida..	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Soria	Concurso.
12 abril	D. Luis Santa Cruz Senabre	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Pontevedra	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Zaragoza	Concurso.
12 abril	D. Simón Ollero Iniesto	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Murcia	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Zaragoza	Concurso.
12 abril	D. ^a M. ^a del Amparo Rodríguez Ciorraga	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Alicante	Auxiliar, con 5.000 pesetas, Parque Móvil de Palencia	Concurso.
12 abril	D. ^a Isabel Mediavilla Arlanzón	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Albacete, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Burgos	Concurso.
12 abril	D. Victoriano Carrillo Cerrillo	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Murcia, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Murcia	Concurso.
12 abril	D. José Luis Salazar Soto	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara	Concurso.
12 abril	D. ^a Francisca Buitrago Toscano	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santander, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Almería	Concurso.
12 abril	D. Leonardo Bares Martín	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Ministerio, provisional ...	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Valencia	Concurso.
12 abril	D. ^a Visitación Cañas Abarca	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Cuenca, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Cuenca	Concurso.
12 abril	D. ^a Josefina Galán Antón	Auxiliar, con 5.000 pesetas, excedente voluntaria	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Toledo	Concurso y artículo 41.
15 abril	D. Dionisio Vigil Abad	Auxiliar, con 4.000 pesetas, excedente voluntario	Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara	Artículo 41.
13 abril	D. ^a Concepción Rivas Esquifino	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Parque Móvil de Palencia, provisional	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Palencia	Resultas del concurso.
29 abril	D. Eloy Barbero Jiménez	Jefe Admón. Civil 2. ^a clase, readmitido al servicio	Jefe Admón. Civil 2. ^a clase, en el Gobierno Civil de Segovia	Destino provisional.
29 abril	D. Dionisio Vigil Abad	Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara	A n tiguiedad 21 abril.
29 abril	D. ^a Avelina Honrubia Ródenas	Jefe Ngdo. 3. ^a clase, en el Gobierno Civil de Cuenca	Excedente	Artículo 41.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Seguros**

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad de Seguros «Mutualidad Ibérica», de Tarragona, va a ser eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas e incluida en el Índice de las que están en liquidación.

De acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Entidad de Seguros «Mutualidad Ibérica», domiciliada en Tarragona, Apodaca, número 8, va a ser en el término de treinta días, a partir de este aviso, eliminada del Registro de Entidades aseguradoras inscritas e incluida en el Índice de las que están en liquidación, habiéndose establecido la oficina liquidadora en la calle de Méndez-Núñez, número 10, principal, de la referida ciudad y designado liquidadores a los señores siguientes: Don José Felip Armengol, don Jaime Dell'Abate Jordá, don José Luis de la Peña, don José Querol Roca, don Antonio Martorell Monguío y don Jaime Anguera Sans.

Madrid, 21 de junio de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

(Sección de Tranvías y Transportes por Carretera)

Edictos por los que se anuncia recurso de alzada de «Transportes Generales Comeres» contra resoluciones de esta Dirección General.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por Carretera de 22 de junio de 1929, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que en esta fecha ha sido expedida para doña Asunción Comes Merino, «Transportes Generales Comeres», certificación de la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 18 de junio último, por la que se deniega a dicha Empresa la reanudación de los servicios «tolerados» de transporte de viajeros por carretera de Cádiz a Jerez y de Cádiz a Sevilla, suspendidos con motivo de las restricciones impuestas en el consumo de carburantes y por su paralelismo con el ferrocarril, y se anula la autorización que se le había concedido para los mismos, certificación que solicitó como trámite previo del recurso de alzada que contra dicha resolución manifiesta el propósito de interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Madrid, 14 de julio de 1947.—El Director general, José M.^a García Lomas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por Carretera de 22 de ju-

nio de 1929, se hace público, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar que en esta fecha ha sido expedida para doña Asunción Comes Merino, «Transportes Generales Comeres», certificación de la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 18 de junio último, por la que se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para establecer un servicio de transporte de viajeros diario de ida y vuelta por carretera, entre Cádiz y Sevilla, en las condiciones que para los servicios de carácter «tolerados», señala el Decreto de 8 de abril de 1936, certificación que solicitó como trámite previo del recurso de alzada que contra dicha resolución manifiesta el propósito de interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Madrid 14 de julio de 1947.—El Director general, José M.^a García Lomas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de «Primer Grupo del Pantano de Sicharn (Castellón).

Hasta las trece horas del día 1 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.739.854,36 pesetas.

La fianza provisional, a 31.097,82 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.164-A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Encauzamiento del río Cutis» en Gijón (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 1 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.026.595,97 pesetas.

La fianza provisional, a 78.898,94 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.165—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando el concurso para la adquisición de un remolcador con destino a la Junta de Obras del Puerto de Huelva a don Roberto Gilliland Knox.

«Ilmo. Sr.: Verificado el reconocimiento y pruebas del remolcador «Alicia», adquirido por la Junta de Obras del Puerto de Huelva, mediante concurso, y extendida, como resultado de ello, el acta acreditativa de que la embarcación cumple las condiciones establecidas en el pliego de bases, acta que ha sido aprobada por Orden de 13 del corriente mes y año, conforme con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas con fecha 1.^o de febrero de 1947, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden ministerial de adjudicación provisional, de fecha 21 de marzo, dictada de acuerdo con lo informado por dicha Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, y por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto elevar a definitiva la citada adjudicación provisional a la única proposición presentada al concurso y suscrita por don Roberto Gilliland Knox, súbdito británico, vecino de Madrid, domiciliado en la avenida del Generalísimo, número 20, en su calidad de liquidador único de la Sociedad «Compañía Anónima Buitron» (en liquidación), domiciliada en Valverde del Camino (Huelva), que se ha comprometido a entregar el referido remolcador con arreglo a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al concurso, tan pronto como la Junta acuerde, por el precio de ciento sesenta y cinco mil (165.000) pesetas, que la Junta de Obras del Puerto de Huelva abonará con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de los que oportunamente ha acreditado disponer, mediante certificación que se une al expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa del adjudicatario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.